

SISTEMA DE ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD

**REGLAMENTO DE
HONESTIDAD E
INTEGRIDAD ACADÉMICA**



Información Pública



INSTITUTO PROFESIONAL
IACC ACREDITADO
■ NIVEL AVANZADO
■ GESTIÓN INSTITUCIONAL
■ DOCENCIA DE PREGRADO
4 Años (junio 2026)

TÍTULO I DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1: Definición general.

El Reglamento de Honestidad e Integridad Académica del Instituto Profesional IACC establece los principios, valores y pautas de comportamiento ético que deben ser observados por toda la comunidad educativa de esta institución, con el fin de garantizar que el logro académico de cada estudiante provenga de su propio esfuerzo y mérito, sin perjuicio de las actividades en conjunto que puedan ser realizadas entre alumnos, determinadas previamente por los docentes.

Este Reglamento tiene como objetivo promover y mantener altos estándares de honestidad, integridad y convivencia académica en el contexto de la enseñanza y el aprendizaje dentro del Instituto Profesional IACC.

Artículo 2: Normas supletorias.

En caso de que el presente Reglamento no regule de manera específica o completa una situación determinada, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Reglamento Académico, el Código de Ética y/o el Reglamento frente a situaciones de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género.

Del mismo modo, estas normas se aplicarán en todo lo que no contravenga el presente Reglamento, asegurando así la coherencia y consistencia en la gestión de las cuestiones académicas, éticas y de convivencia en el Instituto Profesional IACC

Artículo 3: Valores institucionales.

Como Institución de Educación Superior, en IACC asumimos la responsabilidad de educar a técnicos y profesionales que, tanto en su formación académica como en su actividad laboral, se conduzcan de manera ética y responsable. Este comportamiento refleja los valores fundamentales que sustentan nuestra institución. Estos valores son:

- ✓ Calidad: el quehacer institucional genera las condiciones necesarias para el desarrollo permanente de las capacidades personales y profesionales de nuestros estudiantes, buscando su excelencia, a través del desarrollo integral de nuestros estudiantes.
- ✓ Diversidad: En IACC consideramos las diferencias como una fuente de riqueza para nuestra Institución, por lo que promovemos la misma en nuestros estudiantes.
- ✓ Innovación: como proceso que incorpora nuevas ideas y conceptos, es un elemento fundamental para el proceso de enseñanza y aprendizaje y la evolución e impacto en el desarrollo institucional.
- ✓ Ética: nuestras relaciones se basan en la honestidad, la rectitud y la transparencia, y el cumplimiento de nuestros compromisos.



- ✓ Sostenibilidad: A través de nuestros servicios, procesos y decisiones buscamos impactar positivamente en las condiciones sociales, ambientales y económicas de las comunidades con las que nos relacionamos.

Artículo 4: **Ámbito de aplicación.**

Este Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las personas matriculadas en el Instituto Profesional IACC y, de manera más amplia, para toda la comunidad educativa de esta institución.

De este modo, y sin que la enumeración sea taxativa, este Reglamento se aplicará en caso de infracciones, entre docentes y estudiantes, funcionarios no docentes y estudiantes y entre estudiantes.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 5: **Principios que rigen el procedimiento.**

Debido proceso. El órgano encargado de investigar y sancionar resguardará en todo momento las garantías del debido proceso; a saber:

- i. Presunción de inocencia: Se presume que una persona es inocente de haber cometido una infracción y no podrá ser sancionada hasta que se demuestre lo contrario, a través del procedimiento que fija el presente Reglamento.
- ii. Plazos: Se garantiza a las partes el conocimiento de las etapas y plazos del proceso, procurando una efectiva y pronta solución.
- iii. Bilateralidad: Supone la igualdad de las partes para ser oídas y ejercer los mismos medios de pruebas.
- iv. Proporcionalidad de las sanciones: La sanción que se aplique – conforme al mérito del proceso - será adecuada a la entidad o magnitud de la falta cometida.
- v. Imparcialidad: Para resguardar la objetividad del procedimiento y entregar una decisión correctamente fundada, sólo se considerarán los antecedentes e información que se encuentren en el proceso, es decir, la investigación no podrá extenderse a puntos que no hayan sido expresamente sometidos por las partes al procedimiento.

Confidencialidad. Las personas involucradas, directa e/o indirectamente, en el procedimiento deberán resguardar el carácter reservado de los antecedentes allí expuestos, así como aquellos considerados como datos sensibles (datos que se refieran a características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad).

No obstante lo anterior, esta garantía de confidencialidad de la información tiene la siguiente excepción: cuando se requiera información relativa a la denuncia o procedimiento por alguna autoridad estatal, sea un Tribunal, el Ministerio Público o en virtud de un mandato legal.



Prohibición de represalias. La Institución no tolerará ningún tipo de presión, castigo, venganza, ni conducta negativa alguna, en contra las personas que participen o colaboren en el procedimiento de investigación que establece este Reglamento.

Artículo 6: Obligación de denuncia.
Quienes formen parte de la comunidad educativa del Instituto Profesional IACC y tengan conocimiento directo o indirecto de una infracción a las disposiciones de este Reglamento, tienen la obligación de presentar una denuncia al respecto.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de denuncia al sistema judicial según lo establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal.

Artículo 7: Acerca de la denuncia.
La denuncia de una infracción a este reglamento deberá realizarse mediante correo electrónico dirigido al Jefe de Escuela del presunto infractor. La denuncia deberá contener, a lo menos, los siguientes elementos:

- a) Identificación del infractor.
- b) Descripción detallada de los hechos que constituyen la presunta infracción al presente Reglamento.
- c) Período o momento en que se comete la falta.
- d) Antecedentes de prueba que respalden la denuncia.

La identidad del denunciante podrá ser mantenida en reserva, si éste así lo solicita al momento de efectuar la denuncia o en tiempo posterior.

En el caso de utilizar cualquier otra vía para efectuar la denuncia, tales como, correo enviado al consejero de acompañamiento estudiantil, canal de denuncias, entre otros, quien reciba la denuncia, deberá informar al denunciante el correo electrónico del Jefe de Escuela correspondiente y deberá brindar información detallada sobre el procedimiento a seguir, conforme a este Reglamento.

Artículo 8: Las notificaciones y presentaciones.
Toda comunicación y/o notificación que deba ser efectuada en el marco de este Reglamento, será realizada exclusivamente por medio de correo electrónico institucional dentro de los plazos que aquí se indican.

Toda notificación dirigida al presunto infractor se realizará a la casilla de correo electrónico personal registrada en la base de datos del Instituto. Es responsabilidad del estudiante mantener actualizada su información personal en todo momento. El/La estudiante se compromete a proporcionar datos completos,



veraces y exactos e informar cualquier cambio o actualización de dicha información de manera oportuna.

Artículo 9: Los plazos.

Los plazos que establece el presente Reglamento son de días hábiles, esto es, de lunes a viernes excluyéndose los días sábado, domingo y festivos, y comienzan a correr desde el día hábil siguiente de la fecha de la notificación y hasta la del día de su vencimiento.

Artículo 10: Análisis de la denuncia.

Presentada la denuncia al Jefe de Escuela, éste tendrá 2 días hábiles para notificar la recepción de esta a la Dirección Jurídica, con copia al Director(a) de Escuela, para analizar el contenido de la denuncia bajo los términos establecidos en el artículo octavo.

La Dirección Jurídica llevará a cabo una evaluación de los hechos denunciados y dispondrá de 3 días hábiles para informar al Director(a) de Escuela sobre el procedimiento aplicable. Este análisis puede conducir a:

- a) Que la Dirección Jurídica concluya que los hechos denunciados no constituyen una infracción al presente Reglamento. En este caso no se dará inicio al procedimiento sancionatorio y se pondrá en conocimiento del denunciante.
- b) Que los hechos denunciados representen una situación que el/la Director(a) de Escuela pueda resolver de manera breve y sumaria, según lo estipulado en el presente Reglamento.
- c) Que los hechos denunciados necesiten constituyan una infracción de las que deben ser investigadas mediante la aplicación de las reglas del procedimiento ordinario establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO III DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS

PÁRRAFO I DE LA HONESTIDAD ACADÉMICA.

Artículo 11: Del concepto de Honestidad Académica

Para efectos del presente Reglamento se entenderá como Honestidad Académica al compromiso ético y moral del cuerpo estudiantil con los principios de integridad, transparencia y veracidad en el ámbito educativo.

La Honestidad Académica implica aplicar rigurosamente las reglas establecidas para la realización de trabajos académicos, investigaciones y evaluaciones, requiere que los y las estudiantes presenten sus trabajos reconociendo adecuadamente las fuentes de información utilizadas, evitando prácticas deshonestas, como el plagio.



La Honestidad Académica es esencial para el desarrollo educativo y la construcción de una comunidad académica basada en la confianza, equidad y excelencia.

Artículo 12: Casos de infracción a la Honestidad Académica.

Se considerará haber falta de Honestidad Académica en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se copie información desde una fuente sin citar de manera apropiada, o sin usar comillas u otra forma similar de citas, aun cuando no sea un documento de uso público o no esté publicado.
- b) Presentar un trabajo como propio en cuanto ha sido realizado, parcial o totalmente, por otro(a) estudiante de IACC.
- c) Presentar un trabajo como propio en cuanto ha sido realizado, parcial o totalmente, en conjunto con otro(a) estudiante de IACC.
- d) Presentar un trabajo como propio en cuanto ha sido realizado, parcial o totalmente, por un tercero ajeno a la Institución, en una instancia previa.
- e) Traspasar la propiedad académica de un trabajo y/o la compraventa de una actividad evaluativa.
- f) Falsificar datos o cualquier tipo de información, incluyendo fuentes documentales o digitales que no se han utilizado o visitado, respectivamente.
- g) La realización de tareas o evaluaciones con la ayuda de un tercero que no sea autorizado por el docente o la Institución para ello.
- h) Utilizar documentos cuyo uso esté restringido por derechos de autor o que requieran una licencia de uso, y que dicho uso no haya sido autorizado de manera correspondiente.
- i) Usar datos y estadísticas que no han sido elaboradas por el/la estudiante, como propios, y o sin que dicho uso no haya sido autorizado de manera correspondiente.
- j) Falsificar o inventar justificaciones para no cumplir con los plazos y planificaciones de las asignaturas.
- k) Promover actos de deshonestidad académica entre la comunidad educativa, tales como: mensajería interna, foro de interacción, facilitar evaluaciones, entre otros.
- l) Reproducir, vender, comercializar o utilizar de forma maliciosa los contenidos, propios o de terceros, disponibles y accesibles desde el sitio web de la Biblioteca Virtual IACC.
- m) Falsedad de información en todo ámbito (documental, digital, datos, etc.).
- n) Utilizar o mantener en evaluaciones cualquier instrumento sea material o digital, no autorizado, como ayuda de memoria que contenga información referida a la asignatura.



La enumeración anterior no es taxativa, pudiéndose identificar otras conductas que sean contrarias a la Honestidad académica, de acuerdo a las disposiciones anteriores.

PÁRRAFO II DE LA CONDUCTA TECNOLÓGICA DEBIDA.

Artículo 13: De la Conducta Tecnológica debida.

Se refiere la honestidad e integridad que se espera de los y las estudiantes al interactuar con la plataforma tecnológica, software que el Instituto pone a su disposición, portales institucionales, recursos digitales y los otros miembros de la comunidad educativa en el entorno de estudios online.

La inobservancia de esta conducta, en cualquier forma, será considerada como una actividad que va en contra de la honestidad e integridad académica estudiantil y será debidamente sancionada de acuerdo con lo establecido por este Reglamento y demás normativas pertinentes aplicables.

Artículo 14: Casos de infracción a la Conducta Tecnológica debida.

Se considerarán que existe una infracción a la Conducta Tecnológica en los siguientes casos:

- a) Falsificación de identidad digital. Queda prohibido que cualquier estudiante ceda su identidad a un tercero, permitiendo que este último se haga pasar por él o ella frente a la comunidad educativa en la plataforma utilizada por el Instituto.
- b) Suplantación de identidad digital. Ningún estudiante deberá asumir la identidad de un tercero (por ejemplo, suplantar a un(a) estudiante o profesor) en ninguna circunstancia o bajo ningún pretexto.
- c) Actos informáticos. Se espera que los y las estudiantes se abstengan de realizar cualquier acto que pueda dañar la plataforma virtual y que impida a la comunidad educativa hacer uso de ésta. De la misma manera, se evitará cualquier conducta que impida el buen funcionamiento de la plataforma o de los recursos tecnológicos que el Instituto pone a disposición de la comunidad estudiantil.

Se considerarán actos maliciosos entre otros:

- I. Utilizar la plataforma o recursos tecnológicos con propósitos distintos a los educativos.
- II. Cargar software malicioso con la intención de dañar los recursos tecnológicos.
- III. Comprometer la integridad de la plataforma educativa o de los recursos tecnológicos causando perjuicio a la comunidad educativa, como, por ejemplo, realizar intrusiones en el aula virtual mediante prácticas de hacking.



- d) Del mismo modo estará prohibida y será sancionada la realización de los actos señalados en la letra c) respecto de cualquier tercero al cual el estudiante tenga acceso, sea directamente, por ejemplo, en los softwares o servicios digitales que la Institución ponga a su disposición, o indirectamente, por ejemplo, en los equipos, softwares o servicios digitales del lugar en que efectúe su práctica.
- e) Facilitar o poner a disposición de terceros, en plataformas digitales o de cualquier otra forma, las evaluaciones, guías o contenidos desarrollados por IACC para sus alumnos.

La enumeración anterior no es taxativa, pudiéndose identificar otras conductas que sean contrarias a la Conducta Tecnológica debida que revistan naturaleza similar a las antes descritas.

PÁRRAFO III DEL DEBER DE RESPETO Y TOLERANCIA.

Artículo 15: Del deber de Respeto y Tolerancia.

Se espera que los y las estudiantes mantengan una actitud de respeto y tolerancia hacia sus pares, docentes, consejeros, coordinadores, directivos y personal administrativo de la Institución. Cualquier infracción a estos deberes, en todas sus formas, será considerada como una conducta que afecta la convivencia académica estudiantil y será sancionada conforme a lo dispuesto por este reglamento y demás normativas pertinentes aplicables.

Artículo 16: Casos de infracción al deber de respeto y tolerancia.

Se considerará que hay una infracción al deber de respeto y tolerancia en las siguientes circunstancias y espacios comunicativos:

- a) Actos que denigren pública o privadamente a un miembro de la comunidad educativa.
- b) Conductas ofensivas u hostiles basadas en discriminación sea por raza, etnia, nacionalidad, religión, edad o discapacidad.
- c) Violencia física o verbal contra cualquier miembro de la comunidad.
- d) Amenazas que puedan poner en peligro la integridad de un miembro de la Institución.
- e) Acoso o intimidación no sexual que pueda afectar el desarrollo del proceso educativo y/o administrativo.
- f) Comunicaciones que no se ajusten a las normas de respeto y que estén fuera del contexto educativo institucional.



La enumeración anterior no es taxativa, pudiéndose identificar otras conductas contrarias al deber de respeto y tolerancia que revistan naturaleza similar a las antes descritas.

TÍTULO IV DE LAS SANCIONES.

Artículo 17: Sanciones disciplinarias.

Las infracciones descritas en el título anterior del presente Reglamento podrán ser objeto de las siguientes sanciones disciplinarias:

Sanciones a las faltas leves: Las faltas leves podrán ser sancionadas directamente por el Director(a) de Escuela con una o más de las siguientes medidas:

- i. Amonestación verbal y/o escrita al alumno;
- ii. Reprobación de una asignatura con nota uno (1.0).

Sanciones de las faltas graves y gravísimas: Las faltas graves y gravísimas podrán ser sancionadas con una o más de las siguientes medidas:

- i. Suspensión de actividades académicas por uno a tres ciclos de estudio;
- ii. Pérdida temporal o permanente de todo o parte de cualquier beca o beneficio voluntario que la Institución haya favorecido al alumno;
- iii. Expulsión definitiva de la Institución y prohibición de reincorporación a ésta.

La aplicación de cualquiera de las sanciones antes descritas no obsta a la aplicación de las causales de eliminación académica descritas en el Título VII del Reglamento Académico Institucional.

Artículo 18: Sanciones académicas en casos de plagio.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, se estará a las siguientes reglas especiales para el caso de plagio. Se entenderá estar en presencia de plagio cuando se usa un trabajo, las ideas o las palabras de otra persona, en representación propia, sin especificar el origen de la información empleada, en aquellos casos que dicho uso iguale o supere el 20% del total del trabajo entregado por el/la estudiante y al criterio del docente denunciante.

Los actos de plagio en los que pudiese incurrir un(a) estudiante serán sancionados académicamente de la siguiente forma:

- a) En aquellos casos en que el infractor sea un(a) estudiante de primer ciclo que no cuenta con anotaciones previas por plagio, se le enviará una advertencia formal vía correo electrónico, destacando la gravedad del acto y proporcionando orientación para citar de manera correcta.



- b) En casos de plagio evidente y manifiesto, es decir, que supere el 30 % del total del trabajo entregado, el infractor será sancionado académicamente, con calificación mínima por el docente, esto es: 0 puntos (equivalente a 1,0).
- c) Si un(a) estudiante ha sido sancionado por plagio en al menos 3 evaluaciones de la misma asignatura será reprobado de ésta, con calificación final igual a 0 puntos (equivalente a 1,0).

En caso de haberse aplicado la presente sanción, el o la estudiante no podrá solicitar cursar la asignatura por cuarta vez, cualquiera haya sido la causa de su reprobación final.

La aplicación de cualquiera de las sanciones antes descritas no obsta a la aplicación de las causales de eliminación académica descritas en el Título VII del Reglamento Académico Institucional.

Artículo 19: Gradación de las infracciones y sanciones asociadas a ellas.

La infracción a las disposiciones del presente Reglamento admitirá la siguiente gradación:

- a) Faltas Leves: se entenderán como faltas leves aquellas acciones que, aunque constituyan una infracción a la honestidad e integridad académica, se consideran situaciones susceptibles de corrección y aprendizaje.
- b) Faltas Graves: se entenderán como faltas graves aquellas acciones o comportamientos que transgredan significativamente los valores y principios de honestidad, integridad y ética en el ámbito educativo.
- c) Faltas Gravísimas: se entenderán por infracciones gravísimas aquellas acciones o comportamientos que constituyen una amenaza relevante y directa a los valores fundamentales de ética, honestidad, integridad, moral y buenas costumbres. Dichas acciones poseen el potencial de generar consecuencias sustanciales tanto para la institución educativa como para las personas afectadas por ellas.

Artículo 20: Calificación de las infracciones.

Para efectos de aplicación de las sanciones señaladas anteriormente se entenderá estar calificadas las infracciones de la siguiente manera:

- a) Se calificará como Faltas Leves, las conductas descritas en el artículo 12, letras a), c) y k).



- b) Se calificará como Faltas Graves, las conductas descritas en los artículos 12, letras b), d), f), g), h), i), j) y m); 14, letra c), numeral I.; y 16, letras a) y f).
- c) Se calificará como Faltas Gravísimas, las conductas descritas en los artículos 12, letras e), j), k) y l); 14, letras a), b) y c), numerales II. y III.; y 16, letras b), c), d) y e).

La calificación de las conductas que no se encuentren indicadas en los artículos 12, 14 y 16 del presente reglamento, se efectuará caso a caso por la Dirección Jurídica al momento de realiza el análisis de la denuncia. En su resolución, la Dirección Jurídica deberá dar cuenta del razonamiento que lo llevó a calificar la conducta de una manera determinada.

Artículo 21: Atenuantes.

En virtud del presente Reglamento, se establecen circunstancias atenuantes que podrán ser consideradas por las autoridades competentes al evaluar las particularidades específicas de cada caso. Estas circunstancias, por su naturaleza, solo podrán ser consideradas ante faltas graves y gravísimas.

Se enumeran a continuación las circunstancias atenuantes:

1. Autodenuncia.
2. Justo error.
3. Colaboración durante la investigación.
4. Reconocimiento de la infracción.
5. Irreprochable conducta anterior.
6. Circunstancias excepcionales o imprevistas que hayan contribuido a la comisión de la infracción, siempre y cuando sean debidamente documentadas y verificadas.

La presencia de atenuantes no eximirá al estudiante de la responsabilidad por la infracción cometida, pero puede influir en la determinación de la gravedad de éstas y por ende en las sanciones aparejadas.

Artículo 22: Agravantes.

En virtud del presente Reglamento, se establecen circunstancias agravantes que podrán ser consideradas por las autoridades competentes al evaluar las particularidades específicas de cada caso.

Se enumeran a continuación las circunstancias agravantes:

1. Reincidencia en una misma conducta.
2. Intencionalidad.
3. Falsificación de información.
4. Obstaculización de la investigación.



5. Incumplimiento de deberes contraídos para con una Institución por motivo de la práctica profesional u otra actividad relacionada al Instituto.

La presencia de agravantes incidirá en la aplicación de sanciones más rigurosas, tomando en consideración la gravedad de la conducta.

Artículo 23: Registro de Sanciones.

Todas las sanciones impuestas en virtud del presente Reglamento deberán ser registradas en la ficha del estudiante. La responsabilidad de llevar a cabo este registro recae en Dirección de Escuela, o en su defecto, en Secretaría General, dependiendo del procedimiento aplicado.

La anotación deberá detallar la naturaleza de la sanción, proporcionando la información necesaria para asegurar la trazabilidad e integridad del proceso disciplinario.

TÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS.

PÁRRAFO I PROCEDIMIENTO BREVE Y SUMARIO

Artículo 24: Aplicación.

El procedimiento breve y sumario aplicará en los casos que, revisados los antecedentes de la denuncia, la Dirección Jurídica estime que la(s) conducta(s) denunciada(s) corresponden a una falta de carácter leve hasta grave, cuya sanción amerite una amonestación oral o escrita de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19 del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, si, al examinar los antecedentes y los descargos el/la Director(a) de Escuela, estima que la infracción puede ser constitutiva de una falta grave que justifique la suspensión del infractor o una falta gravísima, el caso deberá seguir el trámite establecido en las disposiciones del Procedimiento Ordinario descrito en el Párrafo III de este Título. Para ello, el/la Director(a) de Escuela deberá comunicar su decisión debidamente fundamentada a la Dirección Jurídica, conforme a lo establecido en el Artículo 8 en lo concerniente a las notificaciones y presentaciones.

Analizados los nuevos los nuevos hechos se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 del presente Reglamento, por tanto, la Dirección Jurídica deberá dar curso a un procedimiento conforme el artículo 28 del presente reglamento.



Artículo 25: Notificación al estudiante denunciado(a).

Desde la resolución de la Dirección Jurídica establecida en los términos del inciso segundo letra b) del artículo 10 del presente Reglamento, el/la Director(a) de Escuela del posible infractor tendrá 2 días hábiles para notificar al estudiante denunciado(a) sobre el inicio del procedimiento regulado en el presente párrafo.

Artículo 26: Descargos.

Con el objetivo de resguardar la bilateralidad y el debido proceso, el/la denunciado(a) tendrá 2 días hábiles, contados desde la notificación que indica el inicio del procedimiento, para remitir los descargos que estime pertinentes al Director(a) de Escuela.

Vencido este plazo, presentados o no los descargos, el procedimiento seguirá su curso conforme a las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 27: Resolución final.

Transcurrido el plazo de presentación de descargos, el/la Director(a) de Escuela tendrá 5 días hábiles para emitir una resolución fundada en que atendido el mérito de los antecedentes tenidos a la vista, concluya si se ha configurado o no una infracción al presente Reglamento, y en caso de que ésta se haya producido, calificará su gravedad, y establecerá su sanción.

Esta resolución será notificada dentro del mismo plazo al estudiante denunciado(a), quien sólo podrá recurrir en contra de ésta para efectos de solicitar aclaraciones o enmiendas.

La resolución deberá cumplirse de forma inmediata, y su no cumplimiento dará lugar a la revisión del caso, sin necesidad de realizar una nueva investigación, pudiendo aplicar de forma inmediata nuevas sanciones.

Artículo 28: Aclaración, rectificación o enmienda.

La resolución final podrá ser modificada por el/la Director(a) de Escuela, a solicitud del estudiante denunciado (a) o de oficio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, sólo para efectos de subsanar errores de tipeo, formato, omisiones o uso de expresiones confusas.

Esta solicitud será conocida en un plazo máximo de 3 días hábiles por el/la Director (a) de Escuela.



PÁRRAFO II PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

Artículo 29: Aplicación.
El Procedimiento Ordinario, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento, se aplicará cuando la Dirección Jurídica lo estime necesario, y siempre en el caso de conductas que sean constitutivas de falta grave cuya sanción sea la suspensión de las actividades académicas y conductas constitutivas de falta gravísima.

Artículo 30: Inicio del Procedimiento Ordinario.
Desde la resolución de la Dirección Jurídica establecida en los términos del artículo 10 del presente Reglamento, en la que se estima la necesidad de Investigación, el/la Directora(a) de Escuela del posible infractor tendrá 3 días hábiles para notificar al estudiante denunciado(a) sobre el inicio del procedimiento regulado en el presente párrafo.

En esta instancia se informará al posible infractor del inicio de la investigación, la persona designada como investigador y los plazos que rigen en esta etapa del procedimiento. Simultáneamente, se deberá informar a Secretaría General sobre el inicio del procedimiento y de la investigación.

Artículo 31: Designación de funcionario investigador.
La Dirección Jurídica nombrará como investigador a un(a) Director(a) de Escuela distinto al de la Escuela del estudiante denunciado(a).

Esta facultad de investigación podrá ser delegada por el/la Directora (a) de Escuela designado, al Jefe de Escuela correspondiente.

Artículo 32: Descargos.
Con el objetivo de resguardar la bilateralidad y el debido proceso, el estudiante denunciado(a) tendrá 5 días hábiles, contados desde la notificación que indica el inicio del procedimiento, para remitir los descargos que estime pertinentes al funcionario investigador designado conforme el artículo 29 del presente Reglamento.

Vencido este plazo, habiéndose o no presentados descargos, el procedimiento seguirá su curso conforme a las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 33: Desarrollo de la investigación.
La investigación se llevará a cabo en un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación del inicio del procedimiento regulado en este Título.



El investigador designado, en el transcurso de este período, llevará a cabo las diligencias necesarias, como citar testigos, recabar antecedentes, solicitar información, entre otras acciones que se estimen pertinentes para la correcta resolución del caso.

Una vez finalizada la investigación, y en todo caso al vencimiento del plazo antes indicado, el funcionario investigador deberá emitir un informe de investigación el cual contendrá las siguientes menciones:

- a) Identificación precisa del estudiante denunciado(a).
- b) Identificación precisa de los hechos denunciados e investigados.
- c) Análisis de los descargos presentados por el presunto infractor (si los hubiera).
- d) Los medios probatorios minuciosamente analizados.
- e) Antecedentes que dan cuenta de haber ocurrido los hechos denunciados.
- f) Propuesta de solución o sanción solicitada.

Este informe será remitido a la Secretaría General para su revisión y consideración.

Artículo 34: Obligación de colaborar con la investigación.
Durante el proceso de investigación, todos los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a asistir y participar de cualquier acción o entrevista de declaración que sea convocada por el funcionario investigador, dentro del plazo que este indique al efecto.

Artículo 35: Resolución de Secretaría General y la Facultad de requerir medidas para mejor resolver.
Tras recibir el informe de investigación, el/la Secretario(a) General dispondrá de 4 días hábiles para resolver, bajo resolución fundada, si los hechos denunciados son o no objeto de sanción y, en caso de serlo, determinará la sanción a ser aplicada.

Durante este período, el/la Secretario(a) General podrá dictar medidas para mejor resolver, si del tenor del informe de investigación, se desprendiera haber antecedentes insuficientes o que resulten de difícil comprensión. En caso de determinar su necesidad, el plazo para fallo se suspenderá mientras no se rindan las referidas pruebas. Una vez cumplidas las medidas para mejor resolver, las que deberán materializarse en el plazo máximo de 4 días, la Secretaría General tendrá un plazo de 2 días hábiles para dictar la resolución y determinar la sanción, si corresponde.

En cualquiera de los dos casos, una vez dictada la resolución, ésta será notificada en el plazo máximo de dos días hábiles al estudiante afectado.



Artículo 36: Resoluciones apelables.
Sólo serán apelables las resoluciones emitidas por el/la Secretario(a) General que impongan las sanciones de suspensión o expulsión del infractor.

El plazo para apelar será de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se notifique al estudiante denunciado(a) lo resuelto por el/la Secretario(a) General en los términos descritos en el artículo anterior.

Artículo 37: De la apelación.
La apelación, en los casos que proceda, deberá ser comunicada al Secretario(a) General mediante correo electrónico, dentro del plazo indicado en el artículo anterior.

El/La Secretario(a) General notificará al Rector, quien tendrá 5 días hábiles para pronunciarse sobre el recurso presentado y resolverá en última instancia.

TÍTULO VI OTRAS CONSIDERACIONES.

Artículo 38: Resolución de conflictos de normas. La resolución de situaciones no previstas y la interpretación del presente Reglamento serán de responsabilidad del Vicerrector(a) Académico y ratificadas por el/la Secretario(a) General.

Artículo 39: Vigencia de este Reglamento. El presente Reglamento comenzará a regir una vez tramitado y publicado el Decreto Institucional que lo oficialice.

Artículo 40: Anexos. Se incorporan al presente Reglamento los siguientes documentos:

- Flujograma del procedimiento breve y sumario.
- Flujograma del procedimiento ordinario.

